



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** WALTER JARAMILLO ALZATE Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO, ESTABLECIMIENTO  
CARCELARIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA  
**RADICADO:** 05 001 23 33 000 2013 00557 00  
**INSTANCIA:** PRIMERA  
**PROVIDENCIA:** AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 188

**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

1. Por reunir los requisitos de Ley, artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio de la Acción Popular, por el señor **WALTER JARAMILLO ALZATE** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA-**.

**2. SE ORDENA VINCULAR AL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS .**

Los artículos 70 y 71 de la Ley 472 de 1998, consagraron la creación y fuentes de recursos del Fondo para la Defensa de los derechos e intereses colectivos, así como las funciones de dicho fondo.

Así el literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998, estipuló:

*“Artículo 71. Funciones del fondo. El fondo tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*c) Financiar la presentación de las acciones populares o de grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar el proceso.*

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: WALTER JARAMILLO ALZATE Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA  
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 00557 00  
INSTANCIA: PRIMERA  
Asunto: ADMITE DEMANDA

(...)”

Toda vez que el actor popular de la demanda de la referencia se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Ceja, el mismo cuenta con la posibilidad de acudir ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e intereses colectivos, el cual deberá sufragar los gastos acaecidos en las acciones populares conforme al literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, y como se mencionó renglones arriba, el referido Fondo tendrá a su cargo el costo de los gastos procesales que se requieran para el trámite del proceso de la referencia, tales como, las copias para las notificaciones a las entidades demandadas, la realización de las publicaciones y comunicaciones de la acción popular en los medios masivos nacionales, y los que vayan surgiendo con el trámite de la misma.

Por la Secretaría de esta Corporación **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo, a quien le corresponde el manejo del Fondo para la Defensa de los derechos e intereses colectivos a efecto de que determine la procedencia de asumir con cargo a su presupuesto, los gastos procesales que sean necesarios para el trámite del proceso, conforme a lo expuesto anteriormente.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO.** NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y, así mismo, al señor Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

4. **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	WALTER JARAMILLO ALZATE Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA
RADICADO:	05 001 23 33 000 2013 00557 00
INSTANCIA:	PRIMERA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –*Ley 1437 de 2011*–, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

**5. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012*–, de forma inmediata el actor popular por medio del Fondo para la Defensa de los derechos e intereses colectivos deberá remitir con destino a las entidades demandadas, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

6. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de comunicación de carácter nacional, para lo cual se dispone **OFICIAR** al Fondo para la Defensa de los derechos e intereses colectivos sin perjuicio de que así mismo se libre oficio a la Personería, a la Alcaldía Municipal de la Ceja y al Establecimiento Carcelario Penitenciario de la Ceja, a efectos de que estas entidades procedan a informarle a los miembros de la comunidad del Municipio de la Ceja y a la comunidad penitenciaria de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO por el término de diez (10) días**, en un lugar visible de la sede de la ALCALDÍA MUNICIPAL, de la PERSONERÍA MUNICIPAL y del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO del citado Municipio, del cual se allegará constancia de fijación y desfijación.

7. Se correrá traslado a las entidades demandadas para que en el término de diez (10) días, contesten la presente acción, y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, así mismo la decisión de fondo será proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

8. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: WALTER JARAMILLO ALZATE Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA  
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 00557 00  
INSTANCIA: PRIMERA  
Asunto: ADMITE DEMANDA

acción, las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

9. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia personalmente al actor popular señor **WALTER JARAMILLO ALZATE** en el Establecimiento Penitenciario de la Ceja por conducta de la Oficina Jurídica del Establecimiento en el que se encuentra privado de su libertad, y una vez surtida ésta, la citada Oficina jurídica deberá informarle a este Despacho la actuación llevada a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA  
MAGISTRADO**